

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00234
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	LUZ MERY LINCE VÁSQUEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL -EN LIQUIDACIÓN- Y COLPENSIONES
ASUNTO:	DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO
TRÁMITE No.	1672

ASUNTO: DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO

La Honorable Corte Constitucional mediante Auto 110 de 2013, de fecha 5 de junio de 2013, dictado dentro del expediente acumulado N° T 3287521, decidió adoptar las medidas provisionales a efectos de proteger en condiciones de igualdad los derechos de los afiliados y beneficiarios del régimen de prima media con prestación definida, al igual de la entidad que tiene a su cargo la administración de dicho régimen.

En la parte resolutive de la referida providencia la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento de esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, **sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad**, seguirán las siguientes reglas: (...) 2) Colpensiones tendrá hasta el **31 de diciembre de 2013** para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento”.*

Ahora bien en el numeral segundo de la parte resolutive consagró una salvedad en el sentido de que quedarán excluidas de la restricción del anterior numeral, las personas ubicadas en el **grupo con prioridad uno**, referido en el numeral 37 de la misma, en el sentido de que las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de

2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha data.

Ahora bien, lo pretendido por la actora mediante la acción constitucional, es que se le de respuesta a la solicitud de pensión de vejez; para el caso concreto es preciso resaltar que la Corte Constitucional estableció que serán parte del grupo con prioridad uno los casos de las personas que independiente de la edad, en los últimos 3 meses realizaron cotizaciones sobre una base salarial entre uno y uno y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el caso, la señora **Luz Mery Lince Vásquez**, le manifestó al Despacho vía telefónica que su salario en los últimos tres meses fue de \$1.600.000, por lo cual al no ser parte del grupo prioridad uno se **ORDENARÁ** en atención a la providencia de la Corte Constitucional **LA SUSPENSIÓN del INCIDENTE DE DESACATO DE LA REFERENCIA** hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por Secretaría notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria